

(R. C. del S. 121)

13 12 ASAMBLEA 2016 SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 20
(Aprobada en 27 de Cor de 20 18)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico conceder un plazo de dos (2) años a las galleras de Puerto Rico para cumplir con el requisito establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 98-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, que establece colocar un reloj digital en lugares visibles del establecimiento; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 98-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio” se creó para autorizar el deporte de los gallos en Puerto Rico, entre otros fines. Posteriormente, el 9 de agosto de 2016, se aprobó la Ley 159, la cual enmendó la Ley 98-2007, antes citada, con el propósito de establecer, dentro de los requisitos para la operación de las galleras en Puerto Rico, el uso ineludible de relojes digitales en lugares visibles del establecimiento. De acuerdo a la exposición de motivos de la medida, el propósito legislativo es para que exista uniformidad y certeza en el tiempo en que transcurrió la pelea de gallos, así como el término conferido a los gallos en distintas instancias, evitando así alegaciones por discrepancias del cronómetro.

Lamentablemente, la crisis fiscal por la que está atravesando Puerto Rico ha afectado varios sectores de la Isla, uno de éstos es el sector gallístico. De acuerdo a la Comisión Gallística de Puerto Rico, actualmente, en Puerto Rico existen 87 galleras autorizadas por el Gobierno, las cuales están reguladas por la Ley de Gallos. Este deporte generó un ingreso bruto de \$15.9 millones para el año fiscal 2013-14. En adición, en la temporada 2014-2015, estimaron \$75 millones de dólares anuales. Por tal razón, este deporte es uno de importancia económicamente en la actividad agrícola del País.

Ante este escenario, esta honorable Asamblea Legislativa reconoce la situación económica que están atravesando varias galleras en Puerto Rico, por lo que le concede dos (2) años para que todo dueño de galleras cumpla con la disposición establecida en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 98, antes citada.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico conceder un plazo de dos (2) años a las galleras de Puerto Rico para cumplir con el requisito establecido en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 98-2007, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, que establece colocar el reloj digital.

Artículo 2.- Se ordena al Comisionado de Asuntos Gallísticos del Departamento de

Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico que notifique a todos los dueños de galleras de Puerto Rico sobre la concesión de un plazo de dos (2) años para cumplir con la disposición establecida en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 98-2007, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 27 de febrero de 2018

Firma 

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico